

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

EL ENFOQUE CENTRADO EN DERECHOS, UN NUEVO PARADIGMA PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENCIONES SOCIALES

THE RIGHTS-CENTERED APPROACH: A NEW PARADIGM FOR THE EVALUATION OF SOCIAL INTERVENTIONS

Arturo Romero Muñoz

Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos
III de Madrid

Palabras clave: evaluación, enfoque centrado en derechos, justicia, programas

Keywords: evaluation, rights-centered approach, justice, programs

Número: 47

Año: 2026

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)

María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III) María José Bernuz (Universidad de Zaragoza) Rafael de Asís (Universidad Carlos III)

Eusebio Fernández (Universidad Carlos III) Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza) Cristina García Pascual (Universidad de Valencia) Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)

María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza) Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria) Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)

Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)

Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III) Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)

Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

EL ENFOQUE CENTRADO EN DERECHOS, UN NUEVO PARADIGMA PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENCIONES SOCIALES

THE RIGHTS-CENTERED APPROACH: A NEW PARADIGM FOR THE EVALUATION OF SOCIAL INTERVENTIONS

Arturo Romero Muñoz

Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III de Madrid

Resumen: Las metodologías de evaluación de las intervenciones sociales han tenido apariencia de ejercicios de auditoría técnica, ausentes de consideraciones sobre la justicia y los derechos humanos. No obstante, toda evaluación se apoya sobre una idea o teoría de la justicia, de forma más o menos explícita.

La introducción del enfoque basado en los derechos humanos en las intervenciones sociales y, por tanto, en su fase de evaluación, ha permitido ver como los criterios de justicia, en este caso los derechos, pueden y deben guiar tanto las fases de diseño y aplicación de las intervenciones sociales como de su evaluación.

En esta comunicación pretendo ahondar en la fundamentación de una metodología de evaluación centrada en derechos y en las teorías de la justicia que puedan estar presentes en dicha fundamentación.

Abstract: Methodologies for evaluating social interventions have often taken the form of technical audits, lacking any consideration of justice and human rights. However, every evaluation is underpinned by an idea or theory of justice, whether explicitly or implicitly.

The introduction of a human rights-based approach to social interventions – and, consequently, to their evaluation phase – has highlighted how criteria of justice, in this case rights, can and should guide not only the design and implementation phases of social interventions but also their evaluation.

In this paper, I aim to explore the theoretical foundations of a rights-centered evaluation methodology and the theories of justice that may underpin it.

Palabras clave: evaluación, enfoque centrado en derechos, justicia, programas

Keywords: evaluation, rights-centered approach, justice, programs

Artículo:

La evaluación de programas o intervenciones sociales ha sido un campo de estudio a menudo presentado como una disciplina científica, pero no por ello es ajena a las distintas nociones de justicia y sesgos que puedan tener tanto las personas que encargan la evaluación como el propio equipo evaluador. Desde la teoría de la evaluación a la hora de definir este proceso ya se muestran distintas visiones que divergen según la naturaleza y función que se le atribuya a la evaluación.

Carol Weiss define la evaluación como la valoración sistemática del funcionamiento y/o los resultados de un programa o una política, en comparación con un conjunto de criterios explícitos o implícitos, con el fin de contribuir a la mejora del programa o la política¹.

Los autores Michael Quinn² y Jenifer Greene³ reformulan la finalidad de la evaluación atribuyéndole los objetivos de comprender y dotar de significado a lo que ocurre en un programa o servicio; enjuiciar, determinar el valor o el mérito de una intervención; realizar un ejercicio de responsabilización a través de rendición de cuentas público; y promocionar la justicia social y la equidad.

Es en esta última función de promoción de la justicia social y la equidad, puesta en el centro de las metodologías de evaluación, donde se sitúa el enfoque de la evaluación hacia el cambio crítico o de paradigma transformador. La evaluación orientada hacia el cambio crítico o paradigma transformador rompe con la visión tradicional de la figura del evaluador como una figura imparcial. El equipo de evaluación se auto percibe como un agente de cambio, asumiendo una postura activista que emplea la evaluación para incrementar la justicia social⁴. Los criterios establecidos por M. Q. Patton (2002) para distinguir los modelos de evaluaciones orientadas al cambio crítico son: incluir un aumento de la conciencia sobre las injusticias; identificar la naturaleza y las fuentes de las desigualdades y las injusticias; representar la perspectiva de los menos poderosos; visibilizar las formas en que los que tienen más poder lo ejercen y se benefician de él; involucrar a los menos poderosos de manera respetuosa y colaborativa; desarrollar la capacidad de los involucrados para actuar; identificar posibles estrategias para el cambio; la praxis; e integrar la evaluación en un contexto histórico y de valores claro⁵.

El enfoque de la evaluación orientado hacia el cambio crítico o paradigma transformativo es quizá la categoría donde más claramente se materializa la relación entre la ética, la justicia y la evaluación, pues ahí se encuentran las propuestas cuyo fin último es la justicia social. La aplicación de perspectivas como la de género, de los derechos humanos o de multiculturalidad exigen una idea de justicia que guíe la evaluación hacia la transformación social y a la atención a los grupos más vulnerables, a menudo población objetivo de las intervenciones sociales.

La convergencia entre justicia y evaluación no había sido comúnmente tratada desde la teoría de la evaluación clásica, especialmente hasta el final de la primera década de los 2000, siendo una cuestión más latente que explícita. El primer exponente teórico sobre justicia y evaluación fue el autor Erenest R. House, quien consideraba la concepción de la

¹ Weiss, Carol H., "Evaluation: Methods for Studying Programs and Policies", Prentice Hall, 1998, p. 4.

² Patton, Michael Quinn, Utilization-Focused Evaluation, California: Sage, 2008.

³ Greene, Jennifer C., Mixed Methods in Social Inquiry, John & Wiley Sons, 2007.

⁴ Patton, Michael Quinn, "Feminist, Yes, but Is It Evaluation?". *New directions for evaluation*, 96, 2002, 97-108, 103. <https://doi.org/10.1002/ev.69>.

⁵ Idem, 103.

justicia de la persona evaluadora y de quien encarga la evaluación como un factor muy influyente, pero entendía la justicia más como un marco de referencia que como un sistema completo de evaluación, pues para él las técnicas de evaluación y las prácticas no forman parte de una teoría de la justicia concreta⁶.

Para House una teoría de la justicia propia del sujeto no determina un único enfoque de la evaluación. Sin embargo, la teoría del sujeto sí que limita los posibles enfoques de la evaluación y se usa para justificar unos enfoques frente a otros⁷. El autor concibe la evaluación como una actividad política por naturaleza, dirigida hacia las personas responsables de la toma de decisiones y traducida en redistribución de recursos. Es la justificación para que unos reciban ciertas cosas y no otras, forma parte de la justificación de la distribución de los bienes básicos de la sociedad y es un mecanismo que aspira a adquirir categoría institucional. Por eso, para House la evaluación no solo debe ser veraz, sino también justa⁸.

En su libro *Evaluación, Ética y Poder*, House presenta tres concepciones de la justicia, la utilitarista, la intuicionista o pluralista y la justicia como equidad, situándolas como marcos de los enfoques evaluativos:

- a. *La concepción utilitarista*⁹: La ética utilitarista estipula que una sociedad es justa en la medida que sus instituciones se organicen de forma que se consiga el máximo balance neto de satisfacción, teniendo en cuenta al conjunto de los individuos. El utilitarismo requiere de una medida o índice común de satisfacción que permita la comparación y toma de decisiones. Se denomina el índice sustituto o de satisfacción.

En la evaluación utilitarista se resalta un incremento o mejora en los resultados finales y no la distribución de esos resultados entre los individuos. La disminución en la satisfacción de una persona puede compensarse con el aumento en otra y pese a haber sido y ser una corriente muy relevante de pensamiento, a menudo favorece a las clases sociales elevadas en detrimento de las inferiores.

En esta concepción sobre la justicia en la evaluación encajarían bien las evaluaciones con enfoque de juicios sumativos¹⁰, centradas en la valoración final de los resultados. Las metodologías de medición y gestión del impacto social¹¹,

⁶ House, Ernest R., *Evaluación, ética y poder*, Morata, 1994, p. 113.

⁷ House, Ernest R., The role of theories of justice in evaluation-justice on strike, *Educational Theory*, 29, 4.

⁸ House, Ernest R., *Evaluación, ética y poder*, cit., p. 114.

⁹ Idem, pp. 114 - 118.

¹⁰ La evaluación enfocada en los juicios sumativos persigue emitir una consideración sobre el mérito, valor, significado o validez global de la intervención. También conocidas como evaluaciones de juicio final, son usadas esencialmente para dar fundamento a la toma de decisiones sobre la intervención, decisiones sobre si continuar o no o modificarla de alguna manera. Para este fin, son necesarios unos pasos a poner en práctica para poder valorar y emitir un juicio: establecer criterios; establecer estándares; medir el rendimiento y compararlo con los estándares; y sintetizar los resultados en un juicio de valor (Patton, *Utilization-Focused Evaluation*, cit. pp. 113, 114 y 116).

¹¹ La medición y gestión del impacto social es “la identificación y cuantificación de métricas consensuadas con los grupos de interés que nos permiten medir los cambios que experimentan, tanto las personas como el planeta, por causa de una actividad, proyecto, programa o política

tales como el análisis del coste-beneficio, IRIS+, SDG Compass, también comparten argumentos utilitaristas. Con una mención especial a la metodología del Retorno Social de la Inversión (SROI)¹², pues la monetización de los impactos identificados, aislados y medidos es una clara materialización de índice sustituto o de satisfacción característico del utilitarismo.

- b. *La concepción intuicionista o pluralista*¹³: La teoría de la justicia pluralista o intuicionista afirma la existencia de una familia irreducible de primeros principios que deben sopesarse buscando el equilibrio más justo entre ellos. La mayor parte de las ideas de justicia que apelan al “sentido común” pertenecen a este tipo, también muchas de las doctrinas filosóficas formales. Los puntos críticos de esta concepción son, en primer lugar, establecer o acordar unos principios fundamentales y, en segundo lugar, atribuir unos pesos concretos entre estos principios. El constructivismo en la evaluación casa bien con un concepto pluralista de la justicia, aunque estos enfoques corren el riesgo de caer en el relativismo.

Por último, entre los pluralistas/intuicionistas hay quienes otorgan gran valor a la participación de las personas implicadas en el programa (grupos de interés o stakeholders). El evaluador registra y refleja fielmente los distintos puntos de vista; de este modo los principios, criterios o valoraciones de los grupos de interés se utilizan para juzgar la intervención. Esta visión concuerda con los enfoques de evaluación sensible al género y derechos humanos que abogan por orientar el proceso hacia los grupos de interés, situando en el centro de la metodología a los colectivos más vulnerables¹⁴.

- c. *El concepto de justicia como equidad*¹⁵: La justicia como equidad en cuanto a concepto de justicia para la evaluación es una aplicación directa de la *Teoría de la Justicia* de John Rawls (1971) al área de conocimiento de la evaluación¹⁶.

La justicia como equidad asume que siempre existe una pluralidad de fines y una distinción de personas que impiden combinar todas las aspiraciones en un sistema.

concreta, y en qué medida el agente contribuye a dichos cambios. Con ello se produce un aprendizaje que debe guiar la actuación de la organización y que determina la gestión de la intervención” (San Pedro Urquiza, Paula y Ballesteros García, Carlos, *Propuestas para la Medición y Gestión del Impacto Social En búsqueda de un lenguaje común*. Universidad de Comillas. 2021. p. 36. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/62514/Informe%20CS%20completo_final.pdf?sequence=1&isAllowed=y.)

¹² Véase Nicholls, Jeremy et al. Guía para el retorno social de la inversión (SROI): Traducción y adaptación al español de ‘A Guide to Social Return on Investment’ publicado por The Cabinet Office. Grupo CIVIS. 2013. https://www.fundacionpilares.org/wp-content/uploads/2022/07/OTS_Guide-SROI-spanish.pdf.

¹³ House, Ernest R., *Evaluación, ética y poder*, cit., pp. 118 - 120.

¹⁴ Véase Ligerio Lasa, Juan Andrés et al., *Diferentes aproximaciones para hacer una evaluación sensible al género y al enfoque basado en derechos humanos para el desarrollo*. Cooperación Española, 2014.

¹⁵ House, Ernest R., *Evaluación, ética y poder*, cit., pp. 120 - 126.

¹⁶ Ernest House escribe sobre los modelos de justicia en la evaluación en un momento en el que la obra de Rawls gozaba de gran influencia.

Primero es necesario llegar a un acuerdo que permita repartir el bien y saldar las disputas que surjan. Rawls emplea el constructo hipotético de la *posición original* para determinar estos principios.

Los principios específicos de justicia para las instituciones y, por tanto, con los que evaluar los programas son:

- i) Primer principio – Toda persona debe tener un igual derecho a los más amplios sistemas de libertades básicas en cuanto que permita un sistema de libertades semejante para todos los demás.
- ii) Segundo principio – Las desigualdades sociales y económicas han de organizarse de manera que beneficien a los menos agraciados, salvando el principio de justicia y estén subordinadas a servicios y empleos abiertos a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades¹⁷.

Este concepto de la justicia pretende impulsar al máximo las libertades básicas con independencia de los beneficios económicos y sociales, y no acepta las transacciones que afecten a estas libertades a cambio de beneficios de cualquier tipo. La finalidad es defender los derechos por encima de otros criterios que podrían tener un mayor peso desde otros conceptos de la justicia como los anteriormente descritos.

Sin embargo, las propuestas acordes al cambio crítico o paradigma transformador, enfoque antes mencionado, rebasan estos marcos al reunir diversas corrientes filosóficas que se centran en cuestiones de poder y en la lucha contra las desigualdades con el fin de promover los derechos humanos y la justicia social¹⁸. La autora Donna Mertens¹⁹, una de las representantes de esta corriente, realiza un estudio teórico y práctico en el que presenta los principales presupuestos de la evaluación como paradigma transformador y las distintas ramas que ella considera dentro del enfoque.

En primer lugar, el postulado *axiológico* del paradigma transformador recae en seis principios fundamentales²⁰:

- ☐ La importancia del respeto cultural
- ☐ La promoción de la justicia social
- ☐ La defensa de los derechos humanos
- ☐ La lucha contra las desigualdades
- ☐ La reciprocidad
- ☐ El reconocimiento de las fortalezas y resiliencia de la comunidad

Desde el punto de vista *ontológico*, la realidad es multifacética, existen muchas opiniones diferentes sobre qué es la realidad y estas diferencias vienen determinadas por valores y experiencias diversas. A su vez, los valores y experiencias vitales suelen estar asociados a diferencias en el acceso a los privilegios o a características tales como la discapacidad, el género, la identidad sexual, la religión, el origen étnico, la nacionalidad, etc. En contraste con la asunción ontológica constructivista de que la realidad refleja la relatividad cultural, el paradigma transformador cuestiona las versiones de la realidad basándose en

¹⁷ Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 302-303.

¹⁸ Mertens, Donna M. & Wilson, Amy T., *Program evaluation theory and practice*, Second Edition, The Guilford Press, 2019, p. 158.

¹⁹ Idem.

²⁰ Mertens, Donna M., *Transformative research and evaluation*, Guilford Press, 2009, p. 48.

desigualdades de poder²¹.

En consecuencia, la asunción transformativa *epistemológica* sostiene que el conocimiento no es ni absoluto ni relativo y, en cuanto a la asunción *metodológica*, esta se deriva de las tres anteriores, sin prescribir un enfoque metodológico concreto a la visión transformadora, sino condicionándola a la finalidad de promocionar la transformación social por medio de la identificación de las fuerzas sistémicas que apoyan el statu quo y de la revisión crítica del rol del equipo de evaluación frente a los grupos de interés²².

Dentro de la corriente evaluativa transformadora Mertens incluye los enfoques o subcorrientes de: evaluación democrática deliberativa; evaluación liderada por el país; evaluación indígena; evaluación culturalmente responsable; evaluación basada en derechos de discapacidad y sordera; evaluación feminista; evaluación participativa-transformadora; y la evaluación basada en principios. Todas ellas fundamentadas desde las cuestiones de la justicia social y los derechos humanos²³.

Tras esta breve aproximación al panorama evaluativo, descrito desde la idea de justicia y de justicia social, la propuesta de mi comunicación es ubicar el enfoque centrado en derechos (ECD)²⁴ dentro de este marco transformativo y presentar el enfoque como un paradigma que fundamente una visión de la evaluación propia, la evaluación centrada en derechos (EVCD).

“El ECD pretende ser un desarrollo del enfoque basado en derechos humanos²⁵, añadiendo una tesis jurídico-filosófica más fuerte sobre persona, dignidad, libertad situada, cuidados y comunidad, convirtiéndose en una metodología aplicable a intervenciones, evaluación y diseño institucional”²⁶. Aunque el punto de partida es el enfoque basado en derechos, el enfoque centrado en derechos pretende dar un paso más allá construyendo una teoría de los derechos crítica con el individualismo, reconstruyendo la libertad y la autonomía con aportaciones desde la interdependencia, los apoyos, los cuidados y la comunidad. Se trata, por tanto, de un marco normativo-metodológico que coloca a la persona como sujeto de derechos y no como receptora de necesidades, interpreta los derechos desde una libertad no estándar y organiza la acción pública y privada con criterios de exigibilidad, participación y rendición de cuentas²⁷.

Es en esta última faceta organizativa dónde se hace más relevante una evaluación centrada en derechos de las intervenciones sociales, que permita una mejor toma de decisiones y promueva el resto de los fines del enfoque. Entre los elementos

²¹ Mertens & Wilson, *Program evaluation theory and practice*, cit., pp. 163 y 164.

²² Idem, pp. 165–167.

²³ Idem, p. 175.

²⁴ Véase Asís Roig, Rafael de, *Sobre el enfoque centrado en derechos (ECD) reflexiones para su contribución y su concreción en el análisis de las intervenciones sociales*, Papeles el tiempo de los derechos, 2026. <https://redtiempodelosderechos.com/wp-content/uploads/2026/02/wp-1-2026-1.pdf>.

²⁵ El enfoque basado en derechos humanos (EBDH) nace en el ámbito de la cooperación para el desarrollo y su planteamiento iniciático de referencia se encuentra en el documento The Human Rights Based Approach to Development Cooperation Towards a Common Understanding Among UN Agencies (United Nations Development Group, *The human rights based approach to development cooperation towards a common understanding among un agencies*, 2003. <https://unsdg.un.org/resources/human-rights-based-approach-development-cooperation-towards-common-understanding-among-un>.)

²⁶ Idem, p. 3.

²⁷ Ibidem.

característicos del enfoque evaluativo podrían destacarse los tres siguientes:

- *La atención reforzada a grupos de interés clave*; siguiendo el principio de participación de los stakeholders, una EVCD podría diferenciarse al prestar especial dedicación al análisis y participación de grupos considerados como clave en el ECD, como la comunidad, empresas, las personas profesionales de la atención o las personas que cuidan/apoyan. Todos susceptibles de ser identificados con el rol de titulares de responsabilidades (multinivel).
- *Relevancia del proceso, pero también del resultado*; la evaluación sensible a los derechos humanos a menudo se centra en indicadores de estructura y proceso, mientras que la evaluación centrada en derechos pretende extender el análisis a los resultados de impacto de las intervenciones.
- *La inclusión de herramientas de medición del impacto social*; en línea con la anterior característica, la medición del impacto social de las intervenciones permitirá tener información sobre los resultados de las intervenciones sociales y la toma de decisiones con criterios económicos; lo cual acerca la EVCD a los enfoques de juicios sumativos antes referidos.

El ejercicio de situar la EVCD en el marco de teorías de justicia planteado al comienzo de la comunicación puede ayudar a comprender este enfoque en construcción. Atendiendo a la fundamentación deontológica (la teoría de los derechos del ECD), a los principios fijados para cualquier enfoque de derechos humanos (universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación; igualdad y no discriminación; participación e inclusión; y rendición de cuenta) y a las características particulares de una metodología de evaluación ECD, existen elementos en común y divergencias con las tres teorías.

La evaluación centrada en derechos podría explicarse en términos utilitaristas en tanto que da relevancia a los resultados, incluso por medio del uso de técnicas metodológicas de medición y gestión de impacto como la monetización de los impactos podría ofrecer un índice de satisfacción unitario. No obstante, los límites establecidos en los principios de los derechos humanos no permitirían la restricción de derechos de un individuo o grupo, aunque esto maximizara el impacto social total, solo los derechos limitan otros derechos.

La teoría pluralista/intuicionista concuerda con la EVCD al establecer unos principios o estándares, a los que hay que atribuir pesos o ponderar en una fase posterior. También la participación de los grupos impactados por la intervención y su valoración es un aspecto muy imparte. Aunque la fundamentación teórica de los derechos aboga por la universalidad e inalienabilidad de los derechos, por lo que, los principios que establecen los derechos humanos no son relativos ni renunciabiles.

Por último, el primer principio de la teoría de justicia como equidad de Rawls vela por la mayor cantidad de libertades para cada individuo, en la medida que sea un sistema que pueda sostenerse para todos los demás. Este primer dictado sería acorde a los principios de inalienabilidad, igualdad e incluso interdependencia, si se sitúan los derechos humanos en ese primer escalafón. Aun así, la teoría de la justicia de Rawls posee una visión del individuo racional y autónomo, descontextualizado de su entorno y comunidad que el enfoque centrado en derechos critica; y una evaluación centrada en derechos debe plasmar todas esas nociones críticas en su desarrollo teórico y

metodológico.

BIBLIOGRAFÍA

- Asís Roig, Rafael de, *Sobre el enfoque centrado en derechos (ECD) reflexiones para su contribución y su concreción en el análisis de las intervenciones sociales*, Papeles el tiempo de los derechos, 2026.
<https://redtiempodelosderechos.com/wp-content/uploads/2026/02/wp-1-2026-1.pdf>.
- Greene, Jennifer C., *Mixed Methods in Social Inquiry*, John & Wiley Sons, 2007.
- House, Ernest R., *The role of theories of justice in evaluation-justice on strike*, Educational Theory, 29, 4.
- House, Ernest R., *Evaluación, ética y poder*, Morata, 1994.
- Ligero Lasa, Juan Andrés et al., *Diferentes aproximaciones para hacer una evaluación sensible al género y al enfoque basado en derechos humanos para el desarrollo*. Cooperación Española, 2014.
- Mertens, Donna M., *Transformative research and evaluation*, Guilford Press, 2009.
- Mertens, Donna M. & Wilson, Amy T., *Program evaluation theory and practice*, Second Edition, The Guilford Press, 2019.
- Nicholls, Jeremy et al. *Guía para el retorno social de la inversión (SROI): Traducción y adaptación al español de 'A Guide to Social Return on Investment' publicado por The Cabinet Office. Grupo CIVIS.* 2013.
https://www.fundacionpilares.org/wp-content/uploads/2022/07/OTS_Guide-SROI-spanish.pdf.
- Patton, Michael Quinn, "Feminist, Yes, but Is It Evaluation?". *New directions for evaluation*, 96, 2002, 97-108. <https://doi.org/10.1002/ev.69>.
- Patton, Michael Quinn, *Utilization-Focused Evaluation*, California: Sage, 2008.
- Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- San Pedro Urquiza, Paula y Ballesteros García, Carlos, *Propuestas para la Medición y Gestión del Impacto Social En búsqueda de un lenguaje común*. Universidad de Comillas. 2021.
https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/62514/Informe%20CS%20completo_final.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- United Nations Development Group, *The human rights based approach to development cooperation towards a common understanding among un agencies*, 2003.
<https://unsdg.un.org/resources/human-rights-based-approach-development-cooperation-towards-common-understanding-among-un>.
- Weiss, Carol h., "Evaluation: Methods for Studying Programs and Policies", Prentice Hall, 1998.